



Barranquilla, **23 SET. 2016**

**5 - 0 0 4 6 5 0**

Señor  
**JAIME ACOSTA MADIEDO**  
Organización Terpel S.a  
Planta Baranoa  
Baranoa - Atlántico.

**-- 0 0 0 6 7 0**

Ref: Resolución No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Elaboró M. A. Contratista.  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección. (C).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de Resolución N°000156 del 29 de Marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficiales a la Organización Terpel S.A, para el funcionamiento de la Planta Baranoa, por un término de cinco (5) años.

Que posteriormente, y mediante Radicado N°000209 del 12 de enero de 2016, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado de la Organización Terpel S.A, solicitó a esta entidad ambiental la renovación del Permiso de Vertimientos líquidos y la Concesión de Aguas superficiales otorgado.

Que posterior a la revisión de la información presentada, esta Autoridad procedió mediante Auto N°000014 del 12 de febrero de 2016, a admitir la solicitud presentada por la Organización Terpel S.A, para la renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales generadas y vertidas a una represa artificial (jagüey), y a ordenar una visita de inspección técnica en el predio sub- examine.

Que el señalado Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Lader Lamilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.045.696.260, el día 04 de Marzo de 2016.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental en virtud de las funciones otorgadas procedió a evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas (ARnD) solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A- PLANTA BARANOA, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N°000656 del 16 de Septiembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de recibo, almacenamiento y distribución al por mayor de combustible, de manera normal.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La estación de abastecimiento Terpel S.A. Planta Baranoa genera un vertimiento no domestico de aguas residuales provenientes del proceso de recibo, despacho y almacenamiento de combustible. El combustible es almacenado en tanques superficiales.

Tienen un sistema de recolección de canales perimetrales en las zonas de despacho y recibo. Estos canales conducen las aguas residuales no domesticas a un sistema de tratamiento conformado por una unidad de separación de hidrocarburos y aceites API (trampa de grasa) que consiste en una separación por diferencia de densidad. El volumen de agua consumido durante el lavado de las zonas de cargue y descargue de combustible es de un metro cubico (1m3), los lavados tienen una duración de una (1) hora dos (2) veces por semana.

El efluente del sistema API es vertido a una laguna reservorio ubicada dentro del predio de la empresa. El agua de esta laguna es utilizada para el sistema contra incendio. Esta laguna artificial se llena principalmente por escorrentía de aguas lluvia en épocas de invierno y en épocas de verano reduce considerablemente su volumen de agua. La laguna tiene una capacidad de almacenamiento de treinta metros cúbicos (30m3).

La recolección de los hidrocarburos y aceites del API es llevado a cabo por un sistema de tubería en flauta de pvc, el cual vierte a un registro de almacenamiento de donde es bombeado por tubería hasta un tanque de almacenamiento. Todo el aceite e hidrocarburo

*terpel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 00670 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”**

almacenado de este proceso es reutilizado como combustible después de un tratamiento de adecuación.

Los lodos generados en el sistema API son recolectados dos (2) veces por semana y almacenados en un tanque de almacenamiento de lodos para ser entregados a la empresa Ecosol S.A para su disposición final.

Las aguas residuales domesticas son tratadas por sistema de pozo séptico en concreto. El sistema de pozo séptico no genera vertimiento ya que se encuentra totalmente sellado, el mantenimiento se realiza por medio de un carro succión el cual succiona el agua y los lodos residuales.

**20. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

La corporación mediante Resolución No 156 del 14 de mayo de 2011, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A Planta Baranoa, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Las actividades generadoras de aguas residuales corresponden al lavado de los surtidores.

La empresa radicó ante la corporación una solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos anexando estudio de caracterización de las aguas residuales no domesticas a la entrada y salida de sistema de tratamiento.

Tabla 1. Agua residual no doméstica, entrada a la PTARnD

DESCRIPCION	UNIDADES	Entrada planta					Promedio	
		Días muestreo	11/08/2015	12/08/2015	13/08/2015	14/08/2015		15/08/2015
pH	U de pH		5.6	6.2	6.2	6.4	6.3	6.14
DBO <sub>5</sub>	mg/L		8040	13040	26700	9500	11800	13816
Sólidos suspendidos totales	mg/L		1115	2916	4520	3120	633	2460.8
Sólidos totales	mg/L		16420	14260	17244	12500	10648	14214.4
DQO	mg/L		22650	28510	42100	24100	26530	28778
Grasas y aceites	mg/L		3911	4904	3628	4089	2334	3773.2
Plomo	mg/L		0.118	0.083	0	0	0	0.0402
TPH	mg/L		612	490	98	1279	21935	4882.8
Fenoles totales	mg/L		0.02	0.026	0.02	0.036	0	0.0204
Color verdadero	U PT CO		122.5	125.2	127.1	136.3	125.2	127.26

Tabla 2. Agua residual no doméstica, salida de la PTARnD.

DESCRIPCION	UNIDADES	Salida planta					Promedio	
		Días muestreo	11/08/2015	12/08/2015	13/08/2015	14/08/2015		15/08/2015
pH	U de pH		6.4	6.3	6.4	7.1	6.4	6.52
DBO <sub>5</sub>	mg/L		354	386	315	229.9	633	383.58
Sólidos suspendidos totales	mg/L		21.3	15	37.1	28.5	49	30.18
Sólidos totales	mg/L		548	596	604	564	624	587.2
DQO	mg/L		659	735.4	934.3	728.4	920.4	795.5
Grasas y aceites	mg/L		27.2	60.7	51.5	66.9	101.5	61.56

320019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No- 000670 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”**

		no detectable					
Plomo	mg/L						
TPH	mg/L	14	14	18	38	10	18.8
Fenoles totales	mg/L	0.198	0.208	0.189	0.226	0.2	0.2042
Color verdadero	U PT CO	82.7	81.7	82.3	83.6	82.6	82.58

Tabla 3. Evaluación de resultados a la salida de la PTARnD, según **DECRETO 1076 / 2015. ART. 2.2.3.3.9.14**

Al momento de realizar la caracterización el sistema de tratamiento no presentó caudal en el efluente, por lo que se tomará el caudal histórico del vertimiento de la empresa TERPEL.

DESCRIPCION	UNIDADES	ENTRADA SEPARADOR API	SALIDA SEPARADOR API	PORCENTAJE DE REMOCIÓN	DECRETO 1076/2015. ART. 2.2.3.3.9.14	Cumplimiento
pH	Unidades	-	6.3 a 7.1	-	5 a 9	
Temperatura	°C	-	30.7	-	≤40	
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	11,937	0,331	97,22	>20%	Cumple
Solidos suspendidos totales	Kg/día	2,126	0,026	98,77	≥50%	Cumple
Solidos totales	Kg/día	12,281	0,507	95,87	No establecido	no relaciona
DQO	Kg/día	24,864	0,687	97,24	No establecido	no relaciona
Grasas y aceites	Kg/día	3,260	0,053	98,37	≥80%	Cumple

Tabla 4. Resultados De Sustancias De Interés Sanitarias

DESCRIPCION	UNIDADES	Promedio afluente	Promedio	porcentaje de remoción	DECRETO 1076 / 2015. ART. 2.2.3.3.9.16	Cumplimiento
Plomo	mg/L	0.0402	no detectable		<0.5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0.0204	0.2042	-901.0	<0.2	Cumple

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTO:**

Coordenadas del punto de descarga del vertimiento: N10°50'40.38" – W74°53'46.26".

Cuerpo Receptor: Jaguey (reservorio).

Caudal de descarga: 0.51 l/S (conforme a la solicitud inicial del permiso del año 2006)

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes.

Tiempo de descarga: 10 h/día.

Tipo de flujo: intermitente

**21. CUMPLIMIENTO:**

La corporación mediante Resolución No 0156 del 14 de mayo del 2011 en el artículo cuarto, hace los siguientes requerimientos.

*Terpel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000670 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”**

Artículo cuarto	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Caracterizar semestralmente el agua residual industrial generada de su proceso productivo, tanto a la entrada, salida del sistema de tratamiento y directamente en el cuerpo receptor teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, grasas y aceites, color, solidos sedimentables, solidos totales, pH, temperatura y caudal.	X		Se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento, radicado No 06116 del 11 de julio de 2014 caracterización segundo periodo del 2014 y radicado No 0209 del 12 de enero de 2016 segundo periodo de 2015.
Realizar mantenimiento periódico (una anual) al sistema de tratamiento-separador API con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados.	X		Se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento radicado No 005642 del 25 de junio de 2015.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisada la documentación presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, y de lo expuesto en el Concepto Técnico N°00656 del 16 de Septiembre de 2016, es posible concluir que la empresa en mención presentó mediante radicado No 0209 del 12 de enero de 2016, la solicitud de renovación de permiso de vertimiento líquidos de agua residual no doméstica, presentando de acuerdo con la norma, la caracterización del segundo periodo de 2015, realizada por parte del Laboratorio ALBEDO S.A.S., acreditado por el IDEAM, mediante resolución 2656 del 25 de octubre de 2013.

Al respecto, es necesario indicar que esta Corporación evaluó la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos, bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (Resolución No 000156 de 29 de marzo de 2011), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, determinándose en el señalado Concepto Técnico que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cumple con los porcentajes de remoción exigidos en el régimen de transición DECRETO 1076 del 26 de mayo del 2015. Artículo 2.2.3.3.9.14 y Artículo 2.2.3.3.9.16.

En virtud de lo manifestado en líneas anteriores, y con base en los argumentos del Concepto Técnico N°000656 del 16 de Septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para el funcionamiento de la planta BARANOA con Nit 830.095.213-0, no obstante el mismo quedará sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*

*TERPEL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

*uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *“ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibidem, establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: *“El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en el capítulo V de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales no Domésticas (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado, y a cuerpos de aguas superficiales.

Que el artículo 11 ibidem, establece los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, (ARnD) de las actividades asociadas con Hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados),

*Handwritten signature or mark.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

HIDROCARBUROS

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACION (UPSTREAM)	PRODUCCION (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
<b>Generales:</b>						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACION (UPSTREAM)	PRODUCCION (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Sustancias Activas el Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
<b>Compuestos de Fósforo</b>						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>						
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,00	10,00	10,00 o 40,00 si en el proceso de refino se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Metales</b>						
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	1.200,00	1.200,00	500,00	250,00	250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	300,00	300,00	500,00	250,00	250,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00	1,00	1,00		

*Barra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

Metales y Metaloides						
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Hierro (Fe)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01		
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,10		
Selenio (Se)	mg/L	0,20	0,20	0,20		
Vanadio (V)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte				
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte				
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte				
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte				
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte				

Que el artículo 17 de ibídem, hace referencia a la exclusión de los parámetros de la caracterización en los siguientes términos: “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras”.

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
-------------------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0"

Permiso de Vertimientos líquidos (Impacto moderado)	\$6.184.271
<b>Total</b>	<b>\$6.184.271</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimientos líquidos de Aguas Residuales No Domésticas, otorgado a través de Resolución N°000156 de 2011, a favor la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, Planta Baranoa identificada con Nit N°830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, para un caudal de descarga: 0.51 l/S, un punto de descarga ubicado en las siguientes Coordenadas: N10°50'40.38" – W74°53'46.26", una Frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga: 10 h/día, tipo de flujo: intermitente y el cuerpo receptor un Jagüey o reservorio, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales No domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento (efluente del separador API) - punto de descarga hacia el Reservorio (Jagüey).
  - Los parámetros a monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo quinto (5°), sexto (6°) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y el Artículo 11 de la misma resolución asociado a las actividades de: Venta y distribución (downstream) y transporte y almacenamiento (midstream) y cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos mencionados.
  - El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
2. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
3. Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
5. Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la Organización TERPEL S.A.- PLANTA BARANOA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. = 000670 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”**

debe cumplir con las normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

6. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA, identificada con Nit N°830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en caso de realizar cualquier exclusión de los parámetros a monitorear, deberá dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 *“De la exclusión de parámetros de la caracterización”*.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA, identificada con Nit N°830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, deberá cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (**\$6.184.271**), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N°000656 del 16 de Septiembre de 2016, así como los documentos y actos administrativos citados, hacen parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit N° 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º. 000670 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA CON NIT 830.095.213-0”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

22 SET. 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 0102-080

Elaboró: M.A Contratista

Revisó: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental

Vo.Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

